

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

MEDELLÍN, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------|---|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BELLO |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2012 00243 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | Acepta cesión de derechos litigiosos |

1.- La abogada CATALINA OTERO FRANCO, apoderada de la Sociedad AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED, en escrito visible a folios 260 del expediente, solicita que se tenga como cesionario de los derechos litigiosos dentro del presente proceso a la Sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A.

2.- Para tal efecto, anexa Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos suscrito con el demandante AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED, debidamente autenticado ante la Notaria Treinta de Bogotá (fl. 261 y 262).

Para resolver se

CONSIDERA

1.- En relación con la cesión de derechos litigiosos el artículo 1969 del Código Civil consagra:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...)”.

| | |
|------------|--------------------------------|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BELLO |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2012 00243 00 |

2.- La cesión de derechos litigiosos es **aleatoria**, esto es, está supeditada a la resulta del proceso. Al respecto, ha señalado el Consejo de Estado:

*“(...) cesión que puede ser celebrada por cualquiera de las partes del proceso, dado que cualquiera de ellos es titular del **evento incierto de la litis**, y la normatividad sustancial y procesal, sin distingo alguno, les permite negociar esa situación para que un tercero los sustituya en el proceso, **con la única condición de que la cesión sea aceptada por la contraparte**. La titularidad del derecho litigioso corresponde a las partes del proceso, que pueden disponer de ese derecho, a través de acto entre vivos, cediéndolo a un tercero en conformidad con lo autorizado por el artículo 1969 del Código Civil, que al definir el objeto de la cesión de derechos litigiosos, lo establece como “el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*

“...

*Es decir, la cesión del derecho litigioso por acto entre vivos debe provenir del titular de la relación procesal, porque **la cesión está constituida por el evento incierto de la litis** (...)”¹ –Resaltos del Tribunal-*

3.- En el caso de la referencia, la Sociedad AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED, hace parte de la presente litis en calidad de parte demandante y en tal calidad cede sus derechos litigiosos a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., sujeto procesal facultado para disponer del litigio; asimismo se verificó que el objeto del contrato lo constituye el evento incierto y aleatorio de la litis.

Mediante auto del 18 de marzo de la presente anualidad, se puso en conocimiento de la contraparte la referida cesión, la cual fue aceptada por ella mediante escrito obrante a folio 306 del expediente.

En consecuencia, se encuentra viable la cesión de los derechos litigiosos de AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED, a la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., quien podrá sustituirlo en el proceso de la referencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Providencia del 26 de marzo de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

| | |
|------------|--------------------------------|
| ACCIÓN | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BELLO |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2012 00243 00 |

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**, obrando en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR dentro del presente proceso, LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que hace la Sociedad AUTOMARKET DE COLOMBIA LIMITED, en favor de la sociedad EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A., quien podrá sustituirlo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDA.- Ejecutoriado el presente auto, se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado